

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
A. B.	A.-B.	E.-D.	250°	340	Barranco de Samarines, desde su desembocadura al mar hasta el margen de la autopista Sur.
B.-C.	B.-C.	S.-N.	265°	3.340	Sigue el margen E. de la autopista del Sur, en construcción, hasta su confluencia con el camino que bordea la montaña Grande por sus laderas O. y SO.
C.-D.	C.-D.	NO. SE.	variable	360	Sigue el camino que bordea la montaña Grande por sus laderas O. y S. SO. sin incluirlo, hasta la bifurcación de caminos que coinciden con el vértice N.-O. de la parcela número 9, propiedad de don Manuel y doña María Luisa Gonzalez Hernández.
D. E.	D. E.	O. NO. SE.	220°	1.660	Línea recta imaginaria que va desde dicha bifurcación de caminos hasta la Punta del Padrón en el vértice N. E. de la parcela número 1, propiedad de don Ignacio Gonzalez Garcia.
E.-A.	E.-A.	S.-N.	variable	5.200	Línea del límite marítimo terrestre hasta el punto de origen.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se aprueban las previsiones de planeamiento que figuran en el proyecto con una edificabilidad máxima de cuatro metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—Se aprueba el cuadro reformado de precios máximos y mínimos siguiente:

	Máximo — Ptas./m ²
Terrenos de plataneras	159,50
Terrenos abancalados	59,50
Terrenos no abancalados pero cultivables	42,50
	Mínimo — Ptas./m ²
Terrenos restantes (teriales y barrancos)	24,50

Artículo quinto.—El sistema de actuación será el de compensación mediante una Asociación Mixta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2178/1972, de 21 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Industrial «El Sequero», de Argoncillo y Arrubal (Logroño).

El Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiuno de febrero, crea el Polo de Desarrollo Industrial de Logroño y de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto, por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se delimitó el territorio del Polo, que entró en vigor el uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales anteriormente citados y con objeto de acelerar el desarrollo económico y social de la comarca se creó, por Decreto tres mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, el polígono industrial «El Sequero», sito en los términos municipales de Argoncillo y Arrubal (Logroño).

Una de las mayores dificultades para la promoción industrial la constituye la falta de suelo preparado urbanísticamente para este uso con la debida dotación de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada.

A resolver dichas dificultades se encamina esta actuación, con la que se pretende evitar el problema de la ubicación anár-

quica de las industrias y ofrecer una zona dotada de todos los servicios a las industrias que se acorjan a los beneficios del Polo de Desarrollo.

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial, y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución, a acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos existan o no confeccionados los Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana, y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto número trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tratarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se ha presentado una sola alegación relativa a la titularidad de uno de los afectados.

Los Ayuntamientos de Argoncillo y Arrubal acuerdan manifestar su conformidad al proyecto en las sesiones celebradas por los Plenos de las Corporaciones, ambas de tres de junio de mil novecientos setenta y dos.

Asimismo, la Comisión Provincial de Urbanismo de Logroño informa favorablemente el proyecto en la reunión de trece de julio del año en curso.

El Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza (Servicio de Vías Pecuarias) informa que el polígono se encuentra afectado por las vías pecuarias denominadas «Vereda de Pellejero» y «Colada de la Estanca».

Los correspondientes Servicios de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, han emitido informes señalando que la vía pecuaria denominada «Colada de la Estanca» no plantea ningún problema, ya que discurre por el límite Este, a lo largo de la carretera local a Arrubal y en la banda de protección de ésta. En cuanto a la «Vereda del Pellejero», se tendrá presente en la redacción del Plan Parcial del polígono, conservando los puntos de entrada y salida y discutiendo por el viario. En cuanto a la alegación presentada, se tendrá en cuenta en el correspondiente proyecto de expropiación.

Por su parte, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronunció en sentido favorable en su sesión de trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto número trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadros de precios máximos y mínimos del polígono denominado «El Sequero», sito en Argoncillo y Arrubal (Logroño), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: Punto número primero, cruce del ferrocarril de Tudela a Bilbao, con la carretera local a Arrubal.

Lado	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	N.-SO.	—	1.715	Recto. con pequeña curva al final. Sigue margen derecha a carretera local a Arrubal, hasta encuentro con C. N. 232, de Vinaroz a Vitoria.
2-3	SE.-NO.	—	3.350	Sigue margen derecha de C. N. 232, de Vitoria a Vinaroz.
3-4	SO.-NE.	295°	530	Recto hasta encuentro con ferrocarril de Tudela a Bilbao.
4-1	O.-E.	—	2.990	Sigue margen derecha ferrocarril de Tudela a Bilbao, hasta encuentro con el punto 1 (en cruce con carretera local a Arrubal).

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

La superficie aproximada que comprende la perimetral descrita asciende a doscientas cincuenta hectáreas, aproximadamente.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad media de dos coma cincuenta y dos metros cúbicos/metros cuadrados y los terrenos se dedicarán a uso industrial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

	Precios máximos Plas/m ²	Precios mínimos Plas/m ²
Zona I		
Terrenos a menos de 100 metros de la carretera nacional 232, de Vinaroz a Vitoria y Santander	27,21	24,47
Zona II		
Terrenos a menos de 100 metros de la carretera local a Arrubal	25,68	22,94
Zona III		
Resto de los terrenos	19,75	14,98

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2179/1972, de 21 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono «Silvota» (ampliación), de Llanera y Siero (Oviedo).

El Decreto doscientos cuarenta y mil novecientos sesenta y nueve, de veintiuno de febrero, crea el Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo, y de conformidad con su contenido, por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se delimitó el territorio del Polo, que entro en vigor el uno de enero de mil novecientos setenta y uno.

Con objeto de disponer en plazo breve de terrenos adecuados para fines industriales, en volumen suficiente, por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de septiembre, se creó el polígono industrial «Silvota» (ampliación), sito en los términos municipales de Llanera y Siero (Oviedo), actuación encaminada a resolver las dificultades de la falta de terrenos dotados con la debida infraestructura y económicamente asequibles a la iniciativa privada.

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial, y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, a acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos existan o no confeccionados los Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve, dispone que podrán incluirse en un solo expediente, o tratarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones del Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Durante el trámite de información pública del proyecto de

delimitación y de previsiones de planeamiento se han presentado treinta y cinco alegaciones, en las que se señalan errores y omisiones en la relación de afectados; se denuncia la omisión, en los planos, de edificios y otras construcciones, así como algunos errores en los límites de fincas; se impugnan valoraciones; se indica que no existe necesidad del polígono, pudiendo emplazarse en otro lugar, donde los terrenos resulten más económicos o, al menos, rectificarse linderos para salvar industrias y viviendas; se aduce que el volumen edificable debe elevarse y se solicita la exclusión de algunas fincas.

De otra parte, durante el trámite de información pública del proyecto de máximos y mínimos, se han presentado doscientas noventa y cinco alegaciones, en las que se considera que el emplazamiento no es el adecuado; se denuncia la incompetencia de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización; la existencia de vicios sustanciales del proyecto; se insiste en la procedencia de un coeficiente de edificabilidad mayor, y se estima que los precios propuestos son inferiores a los reales.

El Ayuntamiento de Llanera, en el trámite de audiencia, emitió informes favorables a la delimitación y previsiones de planeamiento, reservándose los derechos que pueda ostentar sobre los terrenos que hoy figuran como Aeródromo, y en cuanto al proyecto de precios máximos y mínimos, indica que parte de los terrenos deben considerarse como solares; que debe aumentarse el coeficiente de edificabilidad y que se fije el valor de los terrenos en el precio que solicitan los afectados.

En cuanto al Ayuntamiento de Siero, no emitió informe en el plazo de audiencia, abierto al efecto sobre el proyecto de delimitación y previsiones de planeamiento, y dándose por enterado en cuanto al de precios máximos y mínimos.

La Dirección General de Ganadería informa que no existen vías pecuarias que afecten los terrenos comprendidos en el polígono.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, informó favorablemente el proyecto de delimitación y previsiones de planeamiento, considerando acertada la localización del polígono, si bien estima justificadas algunas solicitudes de exclusión. En cuanto al proyecto de precios máximos y mínimos, sometido el expediente a informe de la aludida Comisión, transcurrió el plazo, sin haberse pronunciado sobre el mismo.

Los correspondientes servicios del Instituto Nacional de Urbanización han emitido informes, en los que se rebaten las tesis de las alegaciones presentadas.

En relación con la falta de legitimación de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de septiembre, encomienda al citado Organismo la ejecución y gestión del polígono.

Respecto a los vicios sustanciales, no existen, ya que los proyectos cumplen todas las exigencias que se establecen en el artículo veintinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, anteriormente mencionado.

La delimitación propuesta se contiene dentro de los límites establecidos en el Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de septiembre, por lo que se considera acertada.

Se accede a la exclusión de determinadas fincas en las que existen industrias acogidas a los beneficios del Polo, haciéndose extensiva dicha exclusión a otras parcelas, por su situación especial, que en total son las señaladas en el plano parcelario con los números: Seiscientos cinco, seiscientos seis, seiscientos ocho, seiscientos nueve, seiscientos veinte, seiscientos veintiuno, seiscientos veintiuno-dos, seiscientos veintidós-uno, seiscientos veintidós-dos, seiscientos veintidós-tres, seiscientos veintidós-cuatro, seiscientos veintidós-cinco, seiscientos veintidós-seis, seiscientos veintidós-siete, seiscientos veintitrés-uno, seiscientos veintitrés-dos, seiscientos veinticuatro, seiscientos veinticinco, seiscientos veintiséis, seiscientos veintisiete-uno, seiscientos veintisiete-dos, seiscientos veintiocho, seiscientos veintinueve, seiscientos treinta, seiscientos treinta y uno, seiscientos treinta y dos, seiscientos treinta y tres, seiscientos treinta y cuatro, seiscientos treinta y cinco, seiscientos veintinueve-a (derivación de la seiscientos veintinueve), seiscientos ochenta y uno (parte de carretera de Lugo de Llanera a Venta del Gallo) y seiscientos noventa y tres, exclusiones que implican la modificación de la línea perimetral del polígono.

La edificabilidad se mantiene, por ser la adecuada al destino industrial del polígono.

Los precios máximos y mínimos se mantienen, en líneas generales, en estricta observancia de los preceptos de la Ley del Suelo y de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y